



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1754

RADICACION No. 760014003-006-2012-00389-00

Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Se allega por cuenta del COLPENSIONES escrito informando la aplicación de la medida cautelar decretada sobre la pensión que percibe el aquí demandado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- **AGREGUESE** para que obre y conste el escrito que antecede, y sea de conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1756
RADICACION No. 760014003-017-2015-01041-00
Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte demandante escrito solicitando requerir a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por auto No. 5092 del 05/08/2019.

Revisado el expediente, se verifica que mediante el aludido auto se ordenó conminar a la secuestre para que rindiera informe de la gestión encomendada y así mismo, indicara el resultado de la denuncia penal instaurada por alzamiento de bienes, para lo cual se libró oficio No. 07-2617 de fecha 06/11/2019; no obstante, revisada la lista de auxiliares de la justicia publicada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de fecha 09 de marzo de 2020, la citada secuestre no hace parte de la misma, por lo cual deberá ser relevada del cargo y en su lugar se designará a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- RELÉVESE DEL CARGO DE SECUESTRE a la señora **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON** y **en su reemplazo designese a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS** con domicilio en Calle 5 oeste No. 27-25 Teléfonos 8889161-3175019496 correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, tomada de la lista de auxiliares de justicia quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación y proceder con las funciones que el cargo le impone al tenor del at. 52 del CGP.

Por secretaria notifíquese al correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1784
RADICACION No. 760014003-030-2019-0341-00
Santiago de Cali, marzo 13 de 20201

Se allega por cuenta del apoderado de la parte demandan un escrito manifestando que renuncia al poder conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.492.051 y TP No. 121.880 del CSJ.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora **BANCO SERFINANZA S.A.** a fin de que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1760
RADICACION No. 760014003-030-2017-00368-00
Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Se allega por cuenta del señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, quien actúa en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesión del crédito en favor de HAVAS GROUOP S.A.S., no obstante, de la revisión del expediente se observa que la peticionaria no es parte dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

-. **NIEGUESE** la cesión del crédito solicitada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en favor de HAVAS GROUP S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

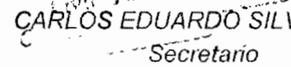
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1763

RADICACION No. 760014003-007-2018-00472-00

Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora escrito en el que informa que el vehículo de placa QEF496 se encuentra ubicado en la calle 47C No. 18-91, barrio El Poblado de la ciudad de Palmira, por lo cual solicita se libre despacho comisorio con destino a la ciudad de origen.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas QEF496 de propiedad de la demandada LUZ YEIMI VILLADA MONCADA, identificada con C.C. 29.659.319, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, modelo 2007, carrocería SEDAN, cilindraje 1400, marca RENAULT, número de motor A712Q035070, numero de chasis 9FBBB0L117M910109, color GRIS PLATINA, línea CLIO LL AUTHRNTIQUE, Servicio PARTICULAR.

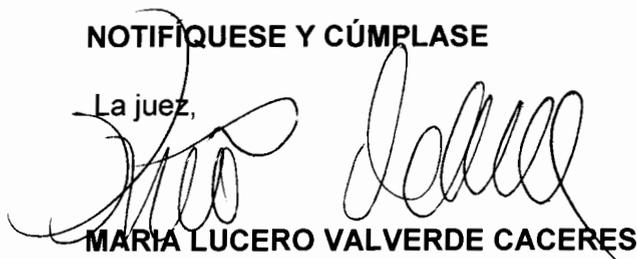
2.- OFICIAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PALMIRA, a fin de que decomisen el vehículo citado en la calle 47C No. 18-91, barrio El Poblado de la ciudad de Palmira y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el automotor, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, este será dejado a órdenes del juzgado.

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 1699

RADICACIÓN No. 770014003-0003-030-2015-00531-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede solicita el pago de los depósitos a cargo de este proceso, y actualiza sus datos actuales de notificación.

Revisado el proceso se verifica que ya se generó la orden de pago de los depósitos transferidos.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Atempérese el memorialista al auto No. 305 del 22/01/2020, el cual se desglosa del cuaderno de medias previas para incorporarse al principal.

2.- Téngase como autorizada ANNI YASMIN SILVA BOLAÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.555.666, para retirar las órdenes de pago, generadas con ocasión del auto No. 305 del 22/01/2020 conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

3.- Queda en conociendo de las partes la dirección de notificación del apoderado de la parte demandante.

4.- Se desglosa los folios 56 al 62 del cuaderno de medidas cautelares para incorporarlos al cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 053 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1759

RADICACION No. 760014003-030-2017-00368-00

Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

En atención a lo ordenado por Auto No. 408 del 27/01/2020, comunicado mediante oficio No. 07-206 del 28/01/2020, se allega por cuenta de la Fiscalía 179 Seccional acta de inventario del vehículo de placa JFW792, mismo que en diligencia de levantamiento de suspensión del poder dispositivo y entrega de vehículo practicada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua el día 26/11/2019 fue dejado a disposición de este Juzgado.

Por lo anterior, sería del caso ordenar el secuestro del automotor, no obstante, revisado el expediente se observa que no figura el certificado de tradición del mismo, por lo cual deberá conminarse a la parte actora a fin de que allegue el certificado de tradición actualizado del vehículo de placa JFW792.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **AGREGUESE** para que obre y conste el acta de inventario que antecede, y sea de conocimiento de las partes.

2.- **CONMINESE** a la parte actora a asumir las cargas procesales que le corresponden, esto es a presentar el certificado de tradición actualizado del vehículo de placa JFW792.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUGERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1793

RADICACIÓN No. 770014003-014-2015-00928-00
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad demandante COOPSERVIANDINA, solicita la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación de crédito actualizada y costas por valor total de \$10.109.645.76 y se han pagado depósitos por valor de \$1.946.491

En consecuencia se **DISPONE:**

Páguese a la entidad demandante COOPSERVIANDINA, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.203.420, los depósitos que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002416890	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 317.206,00
469030002430837	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 317.206,00
469030002445165	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 317.206,00
469030002460808	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 677.668,00
469030002473703	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 317.206,00
469030002486620	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2020	NO APLICA	\$ 335.495,00
469030002498745	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 335.495,00

Total Valor \$ 2.617.482,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1765
RADICACION No. 760014003-033-2017-00789-00
Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

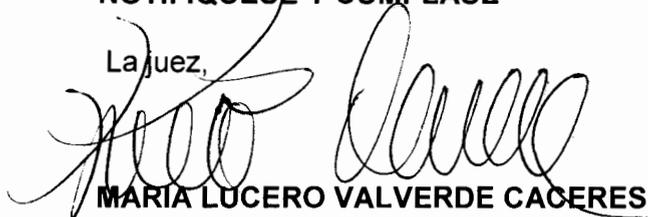
Se allega por parte del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal oficio No. 1583 de fecha 10/07/2019 en el que se informa que el embargo de remanentes decretado en el presente proceso surte efectos, por ser el primero que se allega en tal sentido en el proceso de radicado No. 2018-01017 en contra de los aquí demandados.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- AGREGESE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1762
RADICACION No. 760014003-017-2017-00346-00
Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora copia del oficio de embargo de salario del señor GABRIEL MONTERO HERNANDEZ, radicado ante el pagador POLICIA NACIONAL, el cual se agrega al expediente. Así mismo, aporta certificado de tradición del bien inmueble de M.I. 370-240292 en el que se encuentra registrada la medida de embargo ordenada y solicita se libre despacho comisorio para diligencia de secuestro.

No obstante lo anterior, revisado el certificado de tradición aportado se observa que en la anotación No. 09 creada con ocasión al registro de la medida ordenada en el presente proceso, se indicó que el Juzgado que ordena la misma es el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali y no el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo cual la entidad registradora deberá proceder a la corrección de la anotación al tenor de lo dispuesto en el art. 59¹ de la Ley 1579 del 01 octubre de 2012.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

- 1.- **AGREGESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora.
- 2.- **OFICIESE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, para que al tenor de lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 1579 del 01 octubre de 2012 se sirvan corregir la anotación No. 09 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-240292, como quiera que la medida cautelar de embargo se ordenó por cuenta de este Juzgado y no del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI adjuntándole copia de la presente providencia y copia del folio 86.

- 3.- **NIEGUSE POR AHORA** la petición realizada por activa, conforme a las razones previamente anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

¹ **Artículo 59. Procedimiento para corregir errores.** Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera: Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto. Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior. Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos. De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1753

RADICACION No. 760014003-003-2016-00695-00

Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Se allega por cuenta del Juzgado Veinticinco Civil Municipal, oficio informando la orden de levantamiento del embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad de la demandada ADRIANA RESTREPO por desistimiento tácito, y atención a ello se solicita dejar sin efectos el oficio No. 1920 del 11 de junio de 2019.

Revisado el expediente, se observa que a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares figura el mencionado oficio, y que como consecuencia del mismo se profirió auto No. 3763 del 12 de junio de 2019, en el que se aceptó la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso 025-2017-00758 que cursa ante el Juzgado Veinticinco Civil Municipal en contra de la aquí demandada.

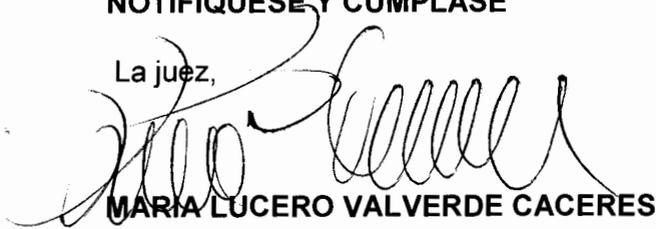
En consecuencia, se **DISPONE**:

- QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio No. 86 del 16/01/2020 contentivo de la comunicación de levantamiento de la medida de embargo de remanentes, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1777
RADICACION No. 760014003-030-2019-00261-00
Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL, y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes, el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1700

RADICACIÓN No. 770014003-0003-010-2001-00389-00
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la entidad demandante DAIGABIZ SA, solicita se corrija la orden de pago a favor de su poderdante, en razón a que hay error en el Nit de esta.

Revisado el expediente se verifica, que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y tanto el auto como la orden de pago contienen el error aritmético aludido,

En consecuencia se DISPONE:

1.- Corrijase en los términos del art.286 del cgp, el auto No. 6036 del 05/09/2019, el cual quedara así:

“Páguese a favor de la parte demandante DAIGABIZ S.A identificada con el Nit. No. 800.114.173-8, el depósito que se relaciona a continuación.” En lo demás queda incólume el auto.

2.- Secretaria genere nuevamente la orden de pago, advirtiendo la corrección advertida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

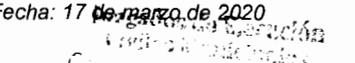
LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 053 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1761

RADICACION No. 760014003-027-2019-00595-00

Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Se allega por cuenta del apoderado del Fondo Nacional de Garantías, memorial solicitando la corrección del numeral 2°, del auto de fecha 26 de febrero de 2020, al advertir que se incurrió en error al señalar la suma por la cual se efectúa la subrogación parcial de la obligación.

Revisadas las foliaturas, se observa que en el numeral 2°, del auto No. 1336 del 26/02/2020 (Fl.113), se configuró un error de digitación al indicarse que la suma de dinero por la cual se realiza la subrogación parcial de la obligación obedecía a \$54.541.232, siendo lo correcto indicar que la subrogación parcial realizada en favor de Fondo Nacional de Garantías es por la suma de \$23.535.489, por lo cual al tenor del art. 286 del C.G.P, se procederá a corregir en lo pertinente la mencionada providencia.

Adicionalmente, se adjunta liquidación del crédito, por lo cual deberá disponerse su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- **CORREGIR** al tenor del Art. 286 del C.G.P el auto No. 1336 del 26/02/2020 (Fl.113), el cual quedara así:

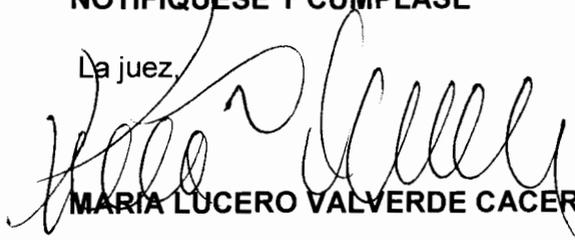
SEGUNDO: TÉNGASE como SUBROGATORIO PARCIAL de la obligación aquí demandada AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.S, por la suma de \$23.535.489 m/cte, respecto del pagaré No. 1850083147 y 1850083149.

En todo lo demás, déjese incólume el auto corregido.

2.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de E.
C.G.P.
Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1755

RADICACION No. 760014003-013-2016-00327-00

Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Se allega por cuenta del COLPENSIONES escrito informando que no es posible acatar la medida de embargo decretada sobre la pensión de la demanda, en virtud a que la señora OFELIA LOPEZ DE ORTEGA falleció el pasado mes de junio de 2019.

Verificado el expediente, se observa que mediante auto No. 7650 del 05/11/2019 se decretó la terminación de presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- **AGREGUESE** para que obre y conste el escrito que antecede, y sea de conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1766
RADICACION No. 760014003-011-2019-00046-00
Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL, y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1758
RADICACION No. 760014003-025-2019-00227-00
Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante escrito en el que solicita se comisione a la autoridad correspondiente para realizar diligencia de secuestro del vehículo que se encuentra en decomiso en el parqueadero ubicado en la dirección "Callejon el Silencio Lote 3" corregimiento Juanchito, asegurando que la Oficina de Comisiones Civiles No. 15 de la Alcaldía de Santiago de Cali, no tiene jurisdicción para llevar a cabo la mencionada diligencia.

Revisado el expediente, se observa que el día 05 de junio de 2019 se libró el Despacho Comisorio No. 46, no obstante, no figura en el expediente su devolución.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **NIEGUESE POR AHORA** la solicitud realizada por la parte activa.
- 2.- **CONMINESE** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA COMISIONES CIVILES No. 15, para que se sirva informar la suerte del Despacho Comisorio No. 46 del 05 de junio de 2019.

Por secretaria, remítase copia del auto No. 7856 del 18/11/2019 y del oficio No. 07-2804 del 19/11/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1757

RADICACION No. 760014003-021-2014-00082-00

Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante escrito en el advierte un error en la identificación de las partes del presente proceso en el auto No. 7775 del 08/11/2019.

Revisadas las foliaturas, se observa que en el auto No. 7775 del 08/11/2019 (FI.91) se configuró un error de digitación al indicarse que el proceso se sigue en contra del señor ANTONIO CERRON GUTIÉRREZ - quien es el acreedor prendario que se pretende emplazar – siendo lo correcto mencionar que el demandado es el señor JOSE IGNACIO FLORIAN GONGORA, por lo cual al tenor del art. 286 del C.G.P, se procederá a corregir la en lo pertinente la mencionada providencia.

En consecuencia, se **DISPONE**:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el auto No. 7775 del 08/11/2019 (FI.91), el cual quedara así:

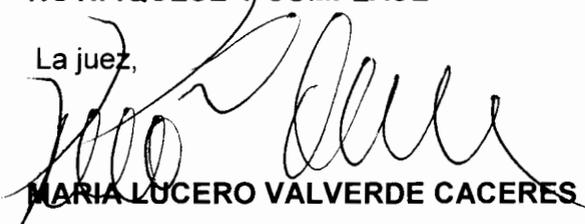
PRIMERO: EMPLAZAR al señor **ANTONIO CERRON GUTIERREZ** en su condición de **acreedor HIPOTECARIO**, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-543893** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, conforme anotación 07 del mismo, al interior de este proceso ejecutivo singular, iniciado por **WALTER PEÑA MORALES** en contra del señor **JOSE IGNACIO FLORIAN GONGORA**, bajo el radicado No. 76001400302120140008200, para que haga valer su crédito bien sea en procesos ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los 20 días a su notificación (Art. 462 del CGP).

En todo lo demás, déjese incólume el auto corregido.

Por secretaria, realicese nuevamente el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1774

RADICACION No. 760014003-009-2018-00691-00

Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Verificado el expediente se observa que por auto No. 3595 del 24/10/2018 se decretó el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio RADIO PLANETA 96.9 FM, para lo cual el día 13/12/2018 el actor radicó ante la Cámara de Comercio de Cali oficio No. 2355 del 24/10/2018 en el que se comunicó la medida; no obstante, a la fecha la parte actora no ha aportado el certificado de existencia y representación legal del establecimiento embargado, en el que se contemple la inscripción de la medida, en razón a ello deberá conminarse al actor, a fin de que asuma la carga procesal que le corresponde.

Así mismo, se tiene auto No. 2122 del 20/06/2019, en el que se decretó la aprehensión del vehículo de placa BND105 de propiedad del demandado, para lo cual se libró oficio No. 2240 del 16/09/2019, comunicando la medida a la Policía Nacional, mismo que fue radicado por el actor el día 19/09/2019, sin que a la fecha obre en el expediente informe sobre el resultado de la diligencia ordenada.

RESUELVE:

1.- CONMINESE a la parte actora a asumir las cargas procesales que le corresponden.

2.- REQUIERASE a la **POLICIA METROPOLITANA DE CALI** a fin de que informe el resultado de la diligencia de aprehensión del vehículo de placa **BND105**, la cual fue comunicada mediante oficio No. 2240 del 16/09/2019.

Por secretaría notifíquese la presente decisión a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI, adjuntando copia del recibido del oficio No. 2240 del 16/09/2019, visible a folio 34 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1779

RADICACION No. 760014003-011-2006-00868-00

Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. certificación de fecha 26 de febrero de 2020, en la que consta que la obligación que tenía la señora SANDRA PATRICIA REYES COLMENARES con la compañía, fue cedida a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS por contrato de venta de activos celebrado el 06 de julio de 2007.

En vista de lo anterior, se hace necesaria la notificación de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS como acreedor hipotecario-cesionario.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- AGREGUESE para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo el escrito que antecede.

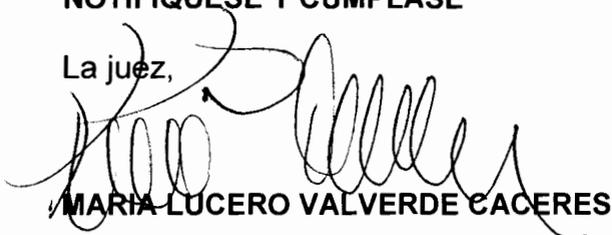
2.- ORDENESE de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, la notificación de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS**, cuyos créditos se harán exigibles como acreedor hipotecario-cesionario del inmueble identificado con M.I. 370-412460, si no lo fuere, para que lo haga valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado, o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Lo anterior en virtud a la Hipoteca con cuantía indeterminada constituida mediante la escritura pública No. 57 del 13/01/1994 en la Notaría 12 del Circulo de Cali, a cargo del señor **GUSTAVO ALBERTO GARCIA LEMOS y SANDRA PATRICIA REYES COLMENARES** a favor de la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"**, anotación No. 5 del 01/02/1994.

Por secretaria realícese la aludida notificación, y déjese la misma a disposición del interesado para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1778
RADICACION No. 760014003-009-2019-00422-00
Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL, y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1792

RADICACIÓN No. 770014003-007-2006-00365-00
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede solicita el apoderado judicial de la parte demandante COMFAMACCOOP, se libren los oficios al que alude el auto que antecede vía correo al juzgado de origen.

Consultado el portal web del Banco agrario se verifica que aun el juzgado de origen no ha transferido los depósitos que aun reposan en su arcas a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Secretaría Libre nuevamente, los oficios tanto al pagador como al Juzgado de origen, al que alude el numeral 3 del auto No. 532 del 30/01/2020.
- 2.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden respecto a la radicación del oficio al pagador y por secretaria remítase el oficio al juzgado de origen al correo institucional de este.
- 3.- Materializada la transferencia, regrese a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 053 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020
Juzgado de Ejecución
de Sentencias

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1781
RADICACION No. 760014003-021-2013-0758-00
Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Se allega memorial por medio del cual el señor **EDGAR ESPITIA MEDINA** en su condición de demandante-cesionario le otorga poder al abogado **LUIS ALBERTO PINILLA GALINDO** para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el señor **EDGAR ESPITIA MEDINA** en su condición de demandante-cesionario al abogado **LUIS ALBERTO PINILLA GALINDO** identificado con C.C. 93.382.031 y T.P. 268.629 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **LUIS ALBERTO PINILLA GALINDO** en los términos del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante-cesionario.

TERCERO: REQUERIR al abogado **LUIS ALBERTO PINILLA GALINDO** a fin de se sirva indicar sus datos de notificación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 78 del CGP.

CUARTO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado **JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS** identificado con C.C. 14.998.133 y T.P. 23.339 del C.S.J., quien actuó en este asunto como apoderado judicial del demandante-cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1776

RADICACION No. 760014003-002-2018-00564-00

Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora devolución del oficio No. 2361 del 08/10/2019, informando que no fue posible registrar la medida de embargo del establecimiento de Comercio Divicenter, en virtud a que el demandando no figura como propietario del mismo, comunicación que se agregara a la foliatura para los fines pertinentes.

Adicionalmente, se tiene oficio No. URL.489160 remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali en el que se contempla el registro de la medida de embargo decretado sobre el vehículo de placa UOE52, en razón a ello se requerirá a la parte demandante a fin de que allegue el certificado de tradición actualizado del mencionado vehículo.

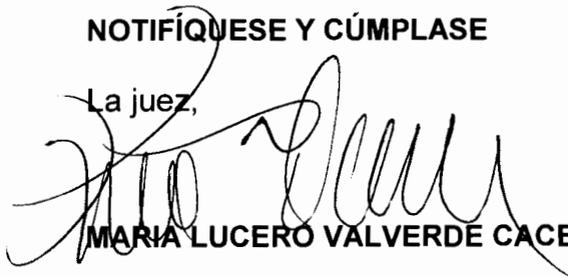
RESUELVE:

1.- AGREGESE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la documentación que antecede.

2.- CONMINESE a la parte actora a asumir las cargas procesales que le corresponden, esto es aportar el certificado de tradición actualizado del vehículo de placa UOE52.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos E. Secretario Cano



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1775
RADICACION No. 760014003-002-2018-00564-00
Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE CON REMANENTES el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVÁ CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1764

RADICACION No. 760014003-006-2007-00260-00

Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Se allega el oficio A-890 del 17/02/2020 proferido por la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA mediante el cual solicitan se expida copia íntegra del presente proceso ejecutivo, petición a la cual se le dio trámite mediante auto 1276 de fecha 25/02/2020, y en consecuencia se libró oficio No. 07-061, mismo que se radico ante la Secretaria de la Sala Disciplinaria el 28/02/2020.

En consecuencia, se **DISPONE**:

TENGASE por cumplida la solicitud que antecede.

Por secretaria remítase copia a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA copia del oficio No. 07-061 de fecha 27/02/2020 visible a folio 83 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1773
RADICACION No. 760014003-009-2018-00691-00
Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL, y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1794

RADICACIÓN No. 770014003-030-2017-00083-00
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante PAOLA ANDREA CORZO RUIZ, solicita se haga entrega del depósito por valor de \$1.552.874.68, que hace parte para el pago total de la obligación.

Revisado el proceso se verifica que ya todos los depósitos tiene orden de pago y por tanto la memorialista deberá atemperarse a lo resuelto.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Niéguese por sustracción de materia, la entrega de los depósitos solicitados
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales.
- 3.- Regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 053 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

~~Juzgados Civiles de Ejecución~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1795

RADICACIÓN No. 770014003-019-2012-00188-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede solicita el demandado JOSE FELIZ ERAZO TARAPUEZ, se le haga entrega de los depósitos restantes con ocasión de la terminación por pago total de la obligación.

De igual manera se recibe oficio del FOPEP, informando que se debe allegar el oficio original de levantamiento de la medida cautelar, para proceder de conformidad.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Líbrese a FOPEP oficio de levantamiento de la medida cautelar de conformidad con lo ordenado en el auto No. 8089 del 26/11/2019.
- 2.- Atemperase el memorialista a los autos que preceden donde se ordenó el pago de los depósitos descontados.
- 3.- Conminase al demandado a remitir el oficio de levantamiento de las medidas cautelares al pagador FOPEP, y verificado lo anterior se procederá a entregar los depósitos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

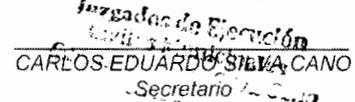
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 053 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020


CARLOS EDUARDO SIERRA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1783

RADICACION No. 760014003-007-2008-00121-00

Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Se allega por cuenta del señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, quien actúa en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesión del crédito en favor de HAVAS GROUOP S.A.S., no obstante, de la revisión del expediente se observa que por auto No. 9148 del 04 de diciembre de 2018, el Juzgado se abstuvo de aceptar la cesión del crédito solicitada por BANCOLOMBIA S.A. en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

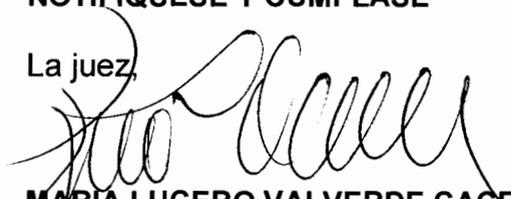
Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- **NIEGUESE** la cesión del crédito solicitada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en favor de HAVAS GROUOP S.A.S., teniendo en cuenta las razones anotadas.

2.- **ATEMPERESE** el memorialista a lo resuelto en el auto No. 9148 del 04/12/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 17 de marzo de 2020

Juzgados de Ejecución
Cali - Valle del Cauca
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1796

RADICACIÓN No. 770014003-028-2017-00164-00
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante BANCO POPULAR S.A,
solicita se informe si hay depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Atempérese el memorialista a las certificaciones del banco agrario que reposan en el expediente que confirman que no hay depósitos a cargo de este proceso.
- 2.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas que le corresponden- liquidación del crédito y citar al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

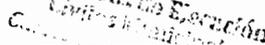
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 053 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2020



CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1780

RADICACION No. 760014003-029-2017-0381-00

Santiago de Cali, marzo 13 de 20201

Se allega por cuenta del apoderado de la parte subrogatoria un escrito manifestando que renuncia al poder conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte subrogatoria **JOSÉR FERNANDO MORENO LORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.450.290 y TP No. 51.474 del CSJ.

SEGUNDO: REQUIERASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** a fin de que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1782
RADICACION No. 760014003-012-2016-00332-00
Santiago de Cali, marzo 13 de 20201

En atención al auto No. 1004 de fecha 20 de febrero de 2019, se allega por cuenta de la señora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ certificados de existencia y representación actualizados de DISPROYECTOS S.A.S. y de FIDUAGRARIA S.A., en donde se constata que el señor EDGAR ANTONIO GARCOA GOMEZ es el representante legal suplente de DISPROYECTOS S.A. y que el señor RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ ostenta la misma calidad en la sociedad FIDUAGRARIA S.A.

No obstante, no se aporta documento en el que se acredite la calidad de apoderado general del señor JAIME ALBERTO AFANADOR PARRA del FONDO NACIONAL DE AHORRO, pues en la escritura No. 4718 del 14 de noviembre de 2017, corrida ante la Notaria 40 del Circulo de Bogotá D.C, visible a folios 131-137 del presente cuaderno, se confiere poder general al señor LEONIDAS LARA ANAYA, y no al señor AFANADOR PARRA como se señala en el escrito de cesión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

NIEGUESE la cesión del crédito presentada por el señor JAIME ALBERTO AFANADOR PARRA, por la razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 17 de marzo de 2020

Impresión de la Notaría
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Cali - Valle del Cauca
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 1697

RADICACIÓN No. 770014003-028-2016-00096-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se recibe oficio No. 009-302 del 17/02/2020, proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, solicitando se informe si en la cuenta del Banco Agrario de este despacho fueron consignados por error los depósitos descontados al demandado JUAN CARLOS BARON SILVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.791.165, y que correspondan al proceso con radicación No. 026-2016-00777-00, donde funge como demandante ARMANDO CAICEDO ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.935.638

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que efectivamente en nuestra cuenta registran depósitos descontados al demandado aludido y con cargo al proceso con radicación No. 76001204102620160077700, advirtiéndose el yerro en el mismo.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Transfiérase de la cuenta de este despacho a la cuenta única de ejecución con cargo al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución, los depósitos que se relacionan a continuación descontados al demandado JUAN CARLOS BARON SILVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.791.165, y que correspondan al proceso con radicación No. 026-2016-00777-00, donde funge como demandante ARMANDO CAICEDO ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.935.638

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16791165	Nombre	JUAN CARLOS VARON SILVA
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-------------------------

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286576	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 28.826,00
469030002302764	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 29.602,00
469030002313465	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2019	NO APLICA	\$ 208.530,00
469030002323871	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 93.712,00
469030002338952	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 55.628,00
469030002350238	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 61.768,00
469030002362911	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 94.264,00
469030002377729	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 130.342,00
469030002393482	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 204.570,00
469030002407061	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 101.694,00
469030002422277	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2019	NO APLICA	\$ 104.561,00
469030002437223	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 64.758,00
469030002447398	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 95.332,00
469030002464393	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$ 99.275,00
469030002476484	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2020	NO APLICA	\$ 267.425,00
469030002487201	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 127.017,00
469030002499900	14935638	ARMANDO CAICEDO ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 86.316,00

Total Valor \$ 1.853.620,00

2.- Oficiese al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución, informando la transferencia aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 053 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 1698

RADICACIÓN No. 770014003-028-2016-00096-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Con ocasión de la petición generada por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, mediante oficio No. 009-302 del 17/02/2020, proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, solicitando se informe si en la cuenta del Banco Agrario de este despacho fueron consignados por error los depósitos descontados al demandado JUAN CARLOS BARON SILVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.791.165, y que correspondan al proceso con radicación No. 026-2016-00777-00, donde funge como demandante ARMANDO CAICEDO ARANGO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.935.638, se realizó la consulta correspondiente en el portal web del Banco agrario, confirmándose el yerro advertido, pero también que los depósitos con cargo a nuestro proceso reposan en las arcas del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución, error generado por la emisión del oficio No. 07-02634 del 31/10/2016- fl. 51, donde se registró el numero e cuenta errada y que corresponde al del juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Oficiese al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de la ciudad, para que se sirvan transferir a la cuenta única de la oficina de ejecución, los depósitos que reposan en sus arcas consignados por error y que se relacionan a continuación consignados por el pagador POLLOS BUCANERO y con cargo al proceso con radicación No. 028-2016-00096-00 donde funge como demandante COBRAN SAS Nit. 900.343.657.5 Y demandados JUAN CARLOS VARON SILVA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.791.165 y Juan Carlos Guevara.

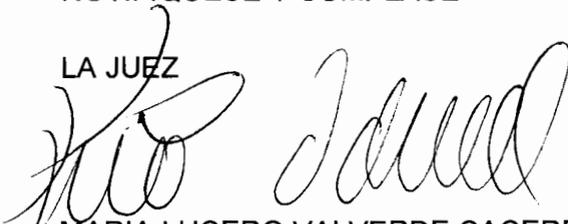
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16791165	Nombre	JUAN CARLOS VARON SILVA	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001982835	1	SAS COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2017	NO APLICA	\$ 108.773,00
469030001983649	1	SAS COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2017	NO APLICA	\$ 9.174,00
469030001983650	1	SAS COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2017	NO APLICA	\$ 36.241,00
469030001983651	1	SAS COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2017	NO APLICA	\$ 13.286,00
469030001983652	1	SAS COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2017	NO APLICA	\$ 127.776,00
469030001983653	1	SAS COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2017	NO APLICA	\$ 31.114,00
469030001983654	1	SAS COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2017	NO APLICA	\$ 186.024,00
469030001983655	1	SAS COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2017	NO APLICA	\$ 59.216,00
469030001983656	1	SAS COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2017	NO APLICA	\$ 102.200,00
Total Valor						\$ 673.804,00

2.- Secretaria, libre el oficio al que alude el numeral 2 del auto No. 2951 del 08/05/2019

3.- Materializada la transferencia, regrese a despacho para disponer la entrega de los depósitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

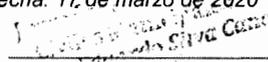
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 053 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1696

RADICACIÓN No. 770014003-012-2015-01197-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la parte demandante cesionaria MARIA EDILMA CORREA LOZANO, se realice la reserva del dinero al que alude el numeral 7 del art. 455 del cgp, hasta tanto se realice la entrega del inmueble a su poderdante.

Revisado el proceso se verifica que efectivamente el inmueble objeto de hipoteca, fue rematado y adjudicado por cuenta del crédito al demandante cesionario, y en consecuencia hasta tanto no se materialice la entrega efectiva del inmueble, no se hará pronunciamiento alguno al respecto, máxime que de hacerlo, le corresponderían al mismo demandante en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Atempérese el memorialista a las prescripciones del numeral 7 del art. 455 del cgp
- 2.- Conminase al demandante – cesionario, a sumir las cargas que le corresponden a efecto de materializar la entrega de inmueble rematado y adjudicado, como quería que ya se libraron los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 0453 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1752
RADICACION No. 760014003-016-2019-00098-00
Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

Se allega por cuenta de Colpensiones escrito en el que informa que se aplicó la actualización de la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario a órdenes del Juzgado Civil de Ejecución, además solicita emitir el valor del límite de la cuantía del embargo decretado sobre la pensión del demandado.

Verificado el expediente se observa que mediante auto No. 475 de fecha 18 de febrero de 2019, se decretó el embargo del 30% de la pensión que percibe el demandado, no obstante se omitió limitar medida, al tenor de lo dispuesto en el art. 599 del CGP en la suma de \$4.160.000.

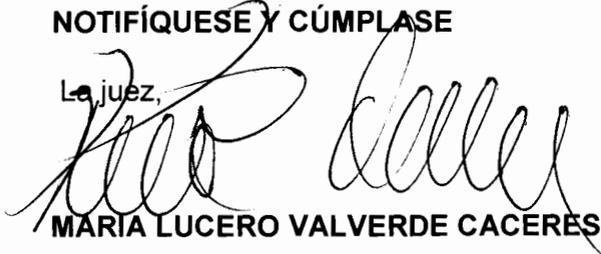
En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- AGREGUESE para que obre y conste el escrito que antecede.
- 2.- LIMITESE el embargo decretado mediante auto No. 475 de fecha 18/02/2019, sobre la pensión del demandado CESAR OCTAVIO CARDENAS POTES, en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.160.000).

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario